



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXPCNC 7914/13 - ACTA 26

VISTO el Expediente N° 7.914/2013 del Registro de la EX COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 1.148 de fecha 31 de agosto de 2009, el Decreto N° 364 de fecha 15 de marzo de 2010, la Resolución N° 7 de fecha 12 de agosto de 2013 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante el Decreto N° 1.148 de fecha 31 de agosto de 2009 (B.O. 1/09/2009), se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido, y se estableció un plazo de DIEZ (10) años a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica a dicho sistema.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 364 de fecha 15 de marzo de 2010, se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.

Que la adopción del estándar ISDB-T ha permitido la eficiente implementación del SATVD-T, que ha significado un fuerte avance en la implementación de un único sistema en el marco del proceso de transición tecnológica de la televisión analógica a la televisión digital; generando además importantes logros en materia de inclusión digital.

Que en este sentido el servicio de comunicación audiovisual en el cual se ha verificado el mayor desarrollo e innovación tecnológicos es el de televisión digital terrestre abierta, adicionalmente, dicho servicio ha sido eje central de una política pública inclusiva, tendiente a permitir el acceso a la televisión abierta y gratuita en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, de conformidad con los objetivos establecidos por el

Artículo 3° de la Ley N° 26.522.

Que el Decreto N° 2.456 de fecha 11 de diciembre de 2014, aprueba como Anexo I, el Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales, que en su Artículo 4° ratifica el plazo para la transición, establecido en el Decreto N° 1.148 de fecha 31 de agosto de 2009.

Que los fabricantes de televisores han manifestado que la implementación del canal de interactividad del apartado 1.9 del Anexo II de la Resolución N° 7 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 12 de agosto de 2013, implica aumentar la capacidad de almacenamiento y procesamiento de información, y que esto conlleva a un aumento en los costos de fabricación, respecto de un televisor que no tenga esa facilidad.

Que la Asociación de Fábricas Argentinas de Terminales Electrónicas, que nuclea a empresas fabricantes de bienes electrónicos de consumo ha solicitado que la inclusión del middleware Ginga en los receptores sea optativo y no obligatorio.

Que la implementación del canal de interactividad, se traduce en un incremento de los precios de venta a los usuarios de dichos televisores para la recepción de la Televisión Digital Abierta.

Que, en el marco de la Transición de la TV Analógica a la TV Digital, se fomentará la adquisición de decodificadores y televisores, para la recepción de las señales digitales de la Televisión Digital Abierta.

Que el avance de la tecnología permite incorporar las funcionalidades y beneficios del canal de interactividad en los nuevos televisores de última generación con protocolos y estándares internacionales más eficientes y desarrollados.

Que el estado actual del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T), no incorpora en la transmisión de las señales de televisión digital, las funcionalidades de Ginga NCL/LUA, implementado en función de la última versión disponible de Ginga.ar.

Que sin perjuicio de lo expuesto, los fabricantes de Televisores con Receptor Digital Integrado, podrán optar por la incorporación del middleware Ginga NCL/LUA, implementado en función de la última versión disponible de Ginga.ar.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el apartado 1.5 del Anexo II de la Resolución N° 7 de fecha 12 de agosto de 2013, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES por el siguiente:

1.5 Datos

- El Televisor con receptor integrado podrá contar con el middleware Ginga NCL/LUA incorporado. En caso de implementarse Ginga, su funcionamiento deberá ser equivalente al de la última versión disponible en Ginga.ar y cumplir con todos los pasos de la última versión disponible de la suite de test del Ginga.ar.
- La función de download utilizada para la actualización de software del receptor y los datos almacenados en la memoria no volátil, de contar con el middleware Ginga, deberán poder realizarse por puertos USB, Broadcast y, opcionalmente, internet. Los métodos de transmisión y recepción de actualizaciones de software deberán ajustarse a lo establecido en ABNT NBR 15603-1 y ARIB STD-B21, subsecciones 12.1.1, 12.2.1, 12.2.2, 12.3.1 y 12.3.2.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el apartado 1.9 del Anexo II de la Resolución N° 7 de fecha 12 de agosto de 2013, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES por el siguiente:

1.9 Canal de interactividad

La incorporación del middleware Ginga NCL/LUA implementado en función de la última versión disponible de Ginga.ar y de la solución tecnológica elegida por el fabricante, será opcional en el Televisor con Receptor Digital Integrado. En caso de la utilización de dicho canal de interactividad, el Televisor con Receptor Digital Integrado deberá disponer de los recursos de memoria volátil y no volátil suficientes para el correcto funcionamiento del dispositivo con el middleware Ginga NCL/LUA implementado.

ARTÍCULO 3°.- El carácter de los ítems 9.1, 9.2 y 9.5 del apartado 3 del Anexo II de la Resolución N° 7 de fecha 12 de agosto de 2013, será OPCIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.